

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Disolución de Sociedad Patrimonial Entre Compañeros permanentes
Demandante	Juan Carlos Rueda Lora
Demandado	Jeisy Alejandra Ospina Yepes
Radicado	056973184001 - 2022 – 00130 – 00
Providencia	Auto # 647 - Inadmite Demanda -

De conformidad con los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

1. Deberá cumplirse con el requisito de procedibilidad.
2. Se deberá indicar si durante el tiempo que duró la sociedad patrimonial se consiguieron bienes, y hacer relación a los mismos.
3. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 83 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR**, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA BOSSA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3cb927a0726e8cf4a20ff6018e0d402a5a71d512eb1c6518d3f86134d681ab**

Documento generado en 16/05/2022 04:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>